

Copia fiel del Original



Gobierno Regional Tumbes
Presidencia Regional

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00919-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 06 SEP 2010

VISTO:

El Oficio Nº 880-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 11 de Agosto de 2010; e Informe Nº 969-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de Agosto de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por LEONOR FLORENCIA LOZADA AGUILAR, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01945, de fecha 08 de Julio de 2010, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 25 años de servicios en la docencia el día 02 de Mayo de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley Nº 27763, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su artuunistración económica y financiera un pliego presupuestal,

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 01945, de fecha 08 de Julio de 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Doña: LEONOR FLORENCIA LOZADA AGUILAR, tres (03) remuneraciones totales permanentes de gratificación, por haber cumplido 25 años al servicio de la docencia, ascendente a CIENTO CINCUENTA Y UNO Y 17/100 NUEVOS SOLES (S/ 151.17),

Que, mediante Oficio Nº 880-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 11 de Agosto de 2010, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por la administrada LEONOR FLORENCIA LOZADA AGUILAR; el mismo que ha sido admitido mediante Informe Nº 868-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 10 de Agosto de 2010;

Que, mediante escrito con registro Nº 16993, de fecha 26 de Julio de 2010, la administrada presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación, Recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01945, de fecha 08 de Julio de 2010; por considerar que la apelada no se encuentra arreglada a derecho; requiriendo el pago de reintegro por gratificación al haber cumplido 25 años de servicios en la docencia el día 02 de Mayo de 2010;

Que, del análisis de los actuados y de la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte, que las tres (03) remuneraciones totales permanentes de gratificación que señala la Resolución Regional Sectorial



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000919-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 06 SEP 2010

Nº 01945, de fecha 08 de Julio de 2010, han sido calculadas conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, el cual señala que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios.", y demás normas complementarias;

Que, por otro lado, si bien es cierto que el artículo 52º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212); en concordancia con el artículo 213º de su reglamento D.S. Nº 019-90-ED, señalan que "El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios esta regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente, la Resolución Regional Sectorial Nº 01945, de fecha 08 de Julio de 2010; ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente; por tanto, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución materia de apelación;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, mediante Informe Nº 969-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de Agosto de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que la recurrida se encuentra arreglada a derecho; por lo que resulta INFUNDADO; lo solicitado por la Administrada LEONOR FLORENCIA LOZADA AGUILAR, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01945, de fecha 08 de Julio de 2010, sobre



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

Sr. Arsenio Costa Piray
Jefe de la Unidad Trámite Documental

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000919-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 06 SEP 2010

reintegró por gratificación al haber cumplido 25 años de servicios en la docencia;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por la Administrada LEONOR FLORENCIA LOZADA AGUILAR; contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01945, de fecha 08 de Julio de 2010; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la Interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase Y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (e)

